



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 149 - 2011-MEM/AAM

Lima, 16 MAYO 2011

Visto, el escrito N° 2071134 del 24 de febrero de 2011, presentado por Compañía Minera Ares S.A.C., a través del cual solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros la aprobación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "AZUCA", ubicado en los distritos de Oropesa y Santo Tomas de las provincias de Antabamba y Chumbivilcas de los departamentos de Apurímac y Cusco, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, que aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, establece que la evaluación de los Estudios Ambientales de exploración minera clasificados dentro de la Categoría II, se basará estrictamente en la revisión de la información y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas y en el cumplimiento de los Términos de Referencia Comunes para los proyectos de exploración minera;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM se aprobó los Términos de Referencia Comunes para las actividades de exploración minera Categoría II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Así como, la Ficha Resumen del Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd);

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, que aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es competente para evaluar y aprobar o desaprobar, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera, en tanto el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de exploración minera, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 36.1° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, establece que toda Modificación del EIASd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada;

Que, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, así como la Resolución Ministerial N° 304-2008-



MEM-DM, Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, señalan que la modificación del EIASd por ampliaciones o modificaciones del proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4.3°, 5° y 6° de la Resolución Ministerial antes citada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2009/MEM-AAM del 10 de junio del 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Azuca", presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. (CMA), en la cual se aprueba el desarrollo de 37 sondajes diamantinos distribuidos en 37 plataformas de exploración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2010/MEM-AAM del 31 de marzo de 2010, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Azuca", presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. en la cual se aprueba el desarrollo de 121 sondajes diamantinos distribuidos en 47 plataformas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2010/MEM-AAM del 10 de setiembre de 2010, se aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Azuca", presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. en la cual se aprueba el desarrollo de labor subterránea de 2 545 m, depósitos de desmonte y mineral, accesos e infraestructura auxiliar;

Que, mediante escrito N° 2071134 del 24 de febrero de 2011, Compañía Minera Ares S.A.C. (CMA) presentó a la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas, su solicitud de aprobación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "AZUCA";

Que, mediante Oficio N° 338-2011/MEM-AAM del 24 de febrero de 2011, la DGAAM requirió al titular realizar las respectivas publicaciones del proyecto de exploración minera "Azuca", en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario en el que se difunden los avisos judiciales de la región y emisión de avisos radiales;

Que, mediante Escrito N° 2076171 del 11 de marzo de 2011, CMA presentó las páginas completas correspondientes a las publicaciones realizadas los días 06 y 07 de marzo en el Diario Oficial El Peruano y el diario local El Sol y El Chasquí, y copias del contrato de difusión radial en Radio Santo Tomás y Laser 104.9;

Que, con Auto Directoral N° 175-2011-MEM/AAM de fecha 05 de abril de 2011, la DGAAM formuló observaciones al estudio presentado otorgando al Titular un plazo máximo de 15 días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante escrito N° 2087037 del 28 de abril de 2011, CMA presentó el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 341-2011/MEM-AAM/EAFF/YBC/GCM/FAC;

Que, mediante escrito N° 2089747 del 07 de mayo de 2011, CMA presentó Información Complementaria a las observaciones contenidas en el Informe N° 341-2011/MEM-AAM/EAFF/YBC/GCM/FAC;

Que, mediante escrito N° 2091973 del 13 de mayo de 2011, CMA presentó el cargo del levantamiento de observaciones e información complementaria del estudio ambiental a la DREM de Cusco;

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 473-2011-MEM-AAM/EAFF/YBC/GCM/FAC de fecha 13 de mayo de 2011, que recomienda aprobar la Tercera Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

del proyecto de exploración minera "AZUCA", ubicado en los distritos de Oropesa y Santo Tomas de las provincias de Antabamba y Chumbivilcas de los departamentos de Apurímac y Cusco, respectivamente, a ejecutarse en las concesiones mineras TITAN 8, AZUCA 2 y AZUCA 3, cuyo período de ejecución será de 18 meses incluidas las actividades de cierre y post cierre;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Decreto Supremo N° 061-2006-EM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minero "AZUCA" presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. a desarrollarse en las concesiones mineras TITAN 8, AZUCA 2 y AZUCA 3. El proyecto considera la ejecución de 153 sondeos diamantinos distribuidos en 28 plataformas, adicionales a las ya aprobadas.

Las especificaciones de la presente Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° 473 -2011-MEM-AAM/ EAF/YBC/GCM/FAC de fecha 13 de mayo de 2011, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La ejecución de la Tercera Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minero "AZUCA", será realizada en un periodo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral, que incluye las actividades de perforación, rehabilitación, cierre y post cierre. Cabe precisar que el cronograma de la presente modificación sólo corresponde a las actividades de la presente modificación, lo cual implica que en ningún extremo modifica el plazo del cronograma aprobado mediante Resolución Directoral N° 283-2010/MEM-AAM.

Artículo 3°.- Compañía Minera Ares S.A.C. deberá de comunicar, previamente por escrito, a la DGAAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el inicio de sus actividades de exploración minera, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

Artículo 4°.- Compañía Minera Ares S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minero "AZUCA", aprobado por la presente Resolución Directoral, así como con el Informe que la sustenta, así también, con los compromisos asumidos a través de los estudios ambientales anteriormente aprobados.

Artículo 5°.- La aprobación de la presente Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Artículo 6°.- Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para la Tercera Modificación del EIASd del proyecto exploración minero "AZUCA", se encuentran detalladas en el escrito N° 2089747 y en la observación N° 09 del Informe que la sustenta, siendo éstas las siguientes:

Coordenadas UTM PSAD 56		
Azuca Norte, Azuca Este, y vías de acceso.		
Vértice	Este	Norte
1	772 112	8 387 737
2	772 269	8 387 794
3	772 601	8 387 563
4	772 314	8 387 102
5	772 099	8 387 077
6	772 085	8 387 561
7	774 486	8 385 271
8	775 495	8 384 978
9	775 471	8 384 291
10	774 906	8 384 969
11	774 535	8 385 093
12	772 222	8 387 312
13	772 271	8 387 793
14	772 596	8 387 553
15	772 303	8 387 029
16	771578	8385192
17	771607	8385071
18	772075	8385138
19	772235	8385543
20	772306	8385437
21	772612	8385378
22	772594	8385301
23	772655	8385290
24	772731	8385446
25	772699	8385614
26	773128	8385642
27	773269	8385565
28	773159	8385400
29	773400	8385072
30	773504	8385090
31	773615	8385274
32	774381	8385540
33	774429	8385435
34	774687	8385272
35	774461	8385311
36	774552	8385086
37	774763	8385047
38	774746	8385333
39	774432	8385562
40	774668	8385724
41	775073	8385678
42	775037	8385604
43	775090	8385579
44	775155	8385638
45	775489	8385589
46	775532	8385120
47	774888	8384994
48	774908	8384957
49	775188	8385022
50	775195	8384961
51	775486	8384926
52	775538	8384977
53	775590	8385042
54	775566	8385490
55	775462	8385691

Coordenadas UTM PSAD 56		
Azuca Norte, Azuca Este, y vías de acceso.		
Vértice	Este	Norte
56	774586	8385808
57	774444	8385622
58	774178	8385501
59	774098	8385553
60	774091	8385524
61	773994	8385436
62	773568	8385329
63	773408	8385142
64	773219	8385414
65	773316	8385518
66	773305	8385622
67	773054	8385738
68	772536	8385635
69	772687	8385494
70	772670	8385392
71	772331	8385473
72	772288	8385558
73	772232	8385853
74	772046	8385850
75	771888	8386341
76	772244	8386280
77	772243	8386409
78	772310	8387036
79	772253	8387050
80	772222	8386849
81	772152	8387212
82	772045	8387117
83	772184	8386811
84	772162	8386677
85	771929	8386995
86	771830	8387374
87	771937	8387445
88	771977	8387356
89	772157	8387370
90	772194	8387748
91	772073	8387772
92	771948	8387552
93	771806	8387441
94	771792	8387347
95	771851	8386963
96	771797	8386749
97	772124	8386637
98	772142	8386333
99	771978	8386389
100	771765	8386397
101	771761	8386265
102	771897	8386159
103	771916	8385960
104	771015	8385801
105	772015	8385811
106	772235	8385647
107	772109	8385435
108	772038	8385395
109	772042	8385177
110	771641	8385135





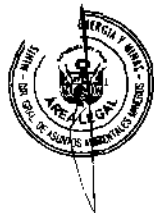
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Artículo 7°.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución *Directoral*, el titular minero deberá de presentar al OEFA y a la DGAAM un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

Artículo 8°.- Remitir al OEFA copia de la presente Resolución *Directoral* y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 9°.- Remitir copia de la Resolución *Directoral* que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minero "AZUCA" a la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, municipalidad provincial de Antabamba, municipalidad provincial de Chumbivilcas, municipalidad distrital de Oropesa, municipalidad distrital de Santo Tomás y Comunidades Campesinas de Huancamayo (Huanca), Patate y Pucallpa.



Regístrese y Comuníquese,


FELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros